

Procedimientos de Queja de la Oficina de Escuelas Charter de OUSD

Las escuelas charter de OUSD están autorizadas bajo el Acta de Escuelas Charter de 1992. Esta ley especifica su intento de crear escuelas que operan independiente de la estructura existente del distrito escolar.

Código de Educación §47601 *Es la intención de la Legislatura aprobar esta parte, proveer oportunidades para maestros, padres, alumnos y miembros comunitarios para establecer y mantener escuelas que **operan independientes de la estructura existente del distrito escolar,***

Cuando las peticiones son aprobadas por OUSD, la petición aprobada debe contener descripciones razonablemente comprensivas del procedimiento de quejas de las escuelas charter.

BP 0420.4 *Cualquier charter otorgado por la Mesa Directiva debe contener proceso y medidas adecuadas para hacer a la escuela responsable por cumplir los términos de sus estatutos. Estos deben incluir, pero no estar limitados a, sistemas de responsabilidad fiscal, sistemas de gobierno público, **sistemas de resolución de quejas de padres y medidas múltiples para evaluar el programa educativo***

La Oficina de Escuelas Charter de OUSD (“Oficina”) revisa el procedimiento de quejas de cada escuela charter durante una visita a cada escuela en el otoño de cada año para asegurar que los procedimientos y cualquier proceso de apelación estén claramente articulados y que especifiquen las partes dentro de la estructura de gobierno de la escuela responsables de contestar a las quejas.

INTERVENCIÓN DEL AUTORIZADOR::

La ley de los charter provee solamente un modo de intervención por el autorizador si una escuela charter comete violaciones específicas bajo el Acta de Escuelas Charter, la cual es la revocación del charter o cierre. El autorizador no tiene la autoridad de contratar o despedir empleados de la escuela, o administrar la operación de la escuela. Si una escuela charter se considera que haya cometido una violación que pudiera resultar en su cierre, la ley requiere que se le provea aviso de la violación a la escuela y se le de una oportunidad razonable de resolver la violación. **Código de Educación §47607(c)**

Dada la predisposición en la ley charter de asegurar que se le de a la escuela una oportunidad de resolver violaciones, y dado el intento de la ley de charter de crear escuelas que operan independiente de la estructura existente del distrito escolar, **se espera que las escuelas charter sean el principal recipiente de quejas presentadas contra ellas y se espera que sean las primeras de responder e intentar traer resolución a esas quejas.**

PROCEDIMIENTOS ESTÁNDARES DE QUEJA::

PASO UNO:

Antes de presentar una queja con la Oficina de OUSD de Escuelas Charter, uno debe primero agotar todos los medios provistos en los procedimientos uniformes de quejas de la escuela.

*** Si una queja involucra una ***amenaza severa e inminente a la salud y seguridad del estudiante*** debe ser presentada ***primero*** a la atención inmediata de la administración de la escuela, pero también puede ser traída a la atención de la Oficina de OUSD de Escuelas Charter, quien a su vez se pondrá en contacto con la escuela y tratará de resolver el riesgo potencial.

PASO DOS:

Si no están satisfechos con la respuesta final de la mesa directiva de la escuela charter o mediador, se puede presentar una queja con la Oficina de OUSD de Escuelas Charter. Las quejas deben ser por escrito e incluir documentación de apoyo que provea evidencia de que la queja ha seguido todos los pasos de los procedimientos de Quejas. Se les alienta a los querellantes a informar a la escuela charter de su intento de presentar una queja con el autorizador de la escuela charter.

PASO TRES:

Al recibir una queja que ha satisfecho el PASO DOS, la Oficina evaluará lo siguiente:

1. **¿La queja se refiere a un asunto que involucre a uno o más de lo siguiente? ***
 - a. Una violación de una provisión de ley
 - b. Una violación, de naturaleza material, en término de las leyes de la escuela
 - c. Una escuela que no busca o cumple los resultados de los alumnos identificados en sus estatutos
 - d. Una violación de los principios de contabilidad generalmente aceptados o mala administración fiscal

* EC 47607(c)

2. **¿No ha provisto la escuela una respuesta o resolución que satisfaga la queja?**

PASO CUATRO:

La Oficina va a determinar si la intervención por el autorizador es justificada usando las normas siguientes.

NO-INTERVENCIÓN POR EL AUTORIZADOR::

Las razones para no intervenir incluyen lo siguiente:

- Si una queja no se relaciona a lo siguiente: *(EC 47607(c))*
 - Una violación de cualquiera de las provisiones de ley
 - Una violación, de naturaleza material de los términos de los estatutos de la escuela
 - Una escuela que no busca o cumple con los resultados de los estudiantes identificados en sus estatutos
 - Una violación de los principios de contabilidad generalmente aceptados o mala administración fiscal

O

- Se considera que la queja ha sido suficientemente abordada por la escuela charter.

La Oficina de Escuelas Charter proveerá notificación de no intervención al querellante dentro de los 15 días calendarios después de la conclusión de su evaluación..

INTERVENCIÓN POR EL AUTORIZADOR::

- Si una queja se relaciona con algo de lo siguiente: *(EC 47607(c))*
 - Una violación de cualquiera provisión de ley
 - Una violación, de naturaleza material, en término de las leyes de la escuela
 - Una escuela que no busca o cumple los resultados de los alumnos identificados en sus estatutos
 - Una violación de los principios de contabilidad generalmente aceptados o mala administración fiscal

Y

- Se considera que la queja no ha sido suficientemente tratada por la escuela charter.

La Oficina de Escuelas Charter se va a poner en contacto con la escuela y comenzar una investigación.

Si se considera que la escuela ha cometido una violación relevante, la Oficina de Escuelas Charter va a iniciar su **Protocolo de Intervención** en un intento de traer resolución al asunto.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN::

1. **AVISO DE PREOCUPACIÓN:** Comunicación por escrito a la escuela resumiendo la queja y solicitando evidencia de acción correctiva o evidencia de que la queja es inválida.
2. **AVISO DE VIOLACIÓN:** Comunicación aprobada por la Mesa Directiva de Educación de OUSD presentando evidencia sustancial de violación/es y un aviso para arreglar la(s) violación(es) dentro de un marco específico de tiempo o arriesgar la revocación de la carta de constitución de la escuela.
3. **AVISO DE INTENCIÓN DE REVOCAR LA CARTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ESCUELA:** Comunicación aprobada por la Mesa Directiva de Educación de OUSD indicando que la acción correctiva no ha remediado la violación(es) y la intención de la Mesa Directiva de Educación de OUSD de revocar la carta de constitución de la escuela..

* Todas las quejas recibidas por la Oficina, sin importar la intervención del autorizador, son comunicadas a la escuela charter identificada en la queja.